

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente Nro. 11001400301620200033800.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..

DEMANDADO: JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS.

Como la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Y en contra de **JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO 207400129617

1.1. Por la cantidad de **\$107.005.028,68 MCTE.**, por el valor del capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.1. desde la fecha de presentación de la demanda (16/07/2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$5.634.119,63 MCTE.**, por concepto de intereses corrientes incluidos en el pagaré.

1.4. Por la cantidad de **\$211.929,46 MCTE.**, por concreto de intereses moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, inmersos en el pagaré base de la ejecución.

1.5. Por la cantidad de **\$1.158.979,59 MCTE.**, otros conceptos contenidos en el pagaré referido.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto

806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda, el mensaje de texto, el cual deberá ir acompañado de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. DEL P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8719b4b190e6631e1d8106b1f09d2b03e48e2d41d133a9f3bc00f7cd44dda770

Documento generado en 21/07/2020 10:30:54 a.m.